NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TÍTULO I

DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN

Articulo 1º. Los fines de la evaluación educativa son:

- a. Orientar las metodologías y estrategias utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- b. Verificar el cumplimiento de los objetivos educativos y proporcionar los medios de retroalimentación que permitan al docente y al estudiante mejorar el proceso enseñanza aprendizaje aprendizaje, para generar información para la toma de decisiones.
- c. Respaldar objetivamente la promoción estudiantil a la unidad docente inmediata superior.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN

- **Articulo 2º. De la evaluación**. La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje es de carácter técnico, integral, gradual, continuo, flexible, participativo, permanente, sistemático y perfectible.
- Articulo 3º. De la integridad de la evaluación. Para la evaluación del rendimiento educativo deberán tomarse en cuenta las actividades y experiencias de aprendizaje llevadas a cabo por el estudiante durante el desarrollo del programa del curso o asignatura.
- **Articulo 4º. Derecho de revisión**. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión de su evaluación.

TÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

- **Artículo 5º.** La evaluación del rendimiento de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pretende alcanzar los objetivos siguientes:
 - a) Verificar los cambios operados en el estudiante según los objetivos generales de la Facultad de Ingeniería, los específicos de las diferentes carreras de Ingeniería y los propios de cada curso o asignatura.
 - b) Valorar el rendimiento académico, la adquisición de conocimientos, la formación de hábitos y destrezas profesionales y el desarrollo de actitudes e ideales congruentes con la futura actividad profesional.
 - c) Valorar y estimular en los estudiantes las concepciones y actitudes creadoras, críticas de transformación e investigación.
 - d) Obtener la información necesaria que permita ayudar a los estudiantes en su actividad de aprendizaje y a los profesores a mejorar sus formas docentes y a verificar su rendimiento pedagógico.

TÍTULO IV DE LOS MEDIOS Y ALCANCES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6º. Para los efectos de la evaluación serán tomados en CUENTA:

- a) Los exámenes
- b) Las actividades curriculares
- c) Las actividades extracurriculares
- d) El Ejercicio Profesional Supervisado.

Artículo 7º. Los exámenes son pruebas específicas dentro del sistema de evaluación, cuyo objetivo principal es la determinación del nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante en relación al contenido, técnica y actividad curricular prefijada. Su aplicación y evaluación se hará en la forma que determina este normativo.

Artículo 8º. Las actividades curriculares de cada curso o asignatura comprenden ejercicios, comprobaciones de lectura, trabajos de investigación, proyectos, análisis de casos y prácticas de laboratorio o de campo y otros afines con la naturaleza de esta descripción.

La evaluación de estas actividades será realizada por los profesores de los cursos o asignaturas, quienes realizarán la evaluación de acuerdo con los lineamientos generales de este normativo.

Artículo 9º. Las actividades extracurriculares no se consideran como propias de cada curso o asignatura, pero son importantes para la formación del estudiante, conforme a los objetivos de la Facultad. Serán evaluadas de acuerdo con un normativo específico aprobado por Junta Directiva.

Artículo 10º. El Ejercicio Profesional Supervisado, es el conjunto de actividades que el estudiante realiza como una práctica relativa a su profesión; éste es obligatorio y esta sujeto a un normativo específico aprobado por Junta Directiva y podrá ser requisito de cierre de pensum o de graduación, según su duración y complejidad.

TÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN DE CURSOS O ASIGNATURAS

Artículo 11º. Se entiende por asignación el procedimiento administrativo que el estudiante realiza para oficializar los cursos o asignaturas que cursa en cada ciclo lectivo, cursos intensivos o como cursos de vacaciones. El estudiante tiene hasta tres oportunidades para asignarse y cursar un mismo curso o asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades de exámenes de recuperación, salvo los cursos intensivos o cursos de vacaciones. Ningún estudiante puede cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 17 de este normativo.

Artículo 12º. Para cada ciclo lectivo el estudiante tiene derecho a asignarse un máximo de créditos, dependiendo la siguiente tabla:

	3
Promedio	Créditos (máximos)
61≤ promedio <70	36
70≤ promedio <75	40
75≤ promedio <85	44
85≤ promedio ≤100	48

En los casos de estudiantes que cursen carreras simultáneas podrán asignarse 10 créditos adicionales en la tabla indicada.

Artículo 13º. La asignación de cursos o asignaturas en la Escuela de Vacaciones no puede ser mayor de tres oportunidades por curso, las que son independientes de las oportunidades correspondientes al ciclo lectivo. Debiendo La Facultad garantizar la apertura de los cursos o asignaturas necesarias para no perjudicar el avance académico del estudiante.

Artículo 14º. El período de asignación será único y el mismo debe fijarlo Junta Directiva de la Facultad y se llevará a cabo 15 (quince) días después de la última fecha para el primer parcial del calendario de labores aprobado por la Junta Directiva al inicio de cada ciclo lectivo.

Artículo 15º. Dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuada la asignación, el estudiante que así lo desee puede solicitar por escrito a la Oficina de Control Académico para que un curso no le cuente como asignado, situación que, únicamente, para un mismo curso o asignatura, puede efectuarse una sola vez.

Artículo 16º. El estudiante que haya reprobado las veces permitidas en un curso o asignatura, podrá inscribirse una única vez en otra carrera de la Facultad.

Artículo 17º. Si un estudiante cuenta con el equivalente, en créditos, a las tres quintas partes de la carrera y reprueba un curso o asignatura las veces permitidas, Junta Directiva, previa solicitud escrita del estudiante, podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más, si lo considera pertinente al analizar el historial académico del estudiante.

Artículo 18º. En caso de problemas de fuerza mayor, debidamente certificados por un órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar a Junta Directiva de la Facultad que todos los cursos o asignaturas en el ciclo lectivo, cursos intensivos o en la Escuela de Vacaciones, no le sean registradas como cursadas.

Artículo 19º. Al estudiante inscrito que no se asigne ningún curso o asignatura, le será congelada la matrícula estudiantil durante el ciclo lectivo que corresponda.

Artículo 20º. El responsable de controlar e informar a Junta Directiva sobre el número de veces que un estudiante cursa una asignatura, es la oficina de Control Académico de la Facultad.

TÍTULO VI DE LOS EXÁMENES

Artículo 21º. Los exámenes que se practican en la Facultad de Ingeniería, son los siguientes:

- a) Parciales.
- b) De fin de curso.
- c) De recuperación.
- d) De suficiencia.
- e) Globalizadores por grupos de cursos, áreas docentes, profesionales y de graduación.

Artículo 22º. Los exámenes podrán ser teóricos, prácticos o teórico prácticos; escritos u orales; según los requiera la unidad docente respectiva. La modalidad de evaluación debe ser uniforme para todos los estudiantes en un examen dado.

Artículo 23º. Los exámenes se realizarán en los períodos determinados según el calendario de labores aprobado por Junta Directiva de la Facultad para cada ciclo lectivo.

Artículo 24°. Pueden aplicar exámenes extemporáneos para los estudiantes que no se presenten en la fecha y hora establecida para el mismo, por causas como traslapes con otro examen, enfermedad, accidentes, o causas que justifiquen su ausencia a satisfacción de la Jefatura o Coordinación del Área del curso o asignatura respectiva, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de realización del respectivo examen, resolviendo sobre la misma en un tiempo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva. Cualquier resolución en la que el estudiante considere violados sus derechos podrá apelarla, ante Junta Directiva, en el término de tres días de recibida la notificación por parte de la Jefatura o Coordinación del Área,.

Artículo 25º. Los instrumentos de evaluación (temarios) para los exámenes deberán ser elaborados por los profesores de los cursos o asignaturas, su resolución deberá ser considerada para establecer el tipo y duración de los mismos, ajustándose a la naturaleza de los mismos, el número de examinados y el tiempo disponible, y los que finalmente deben ser aprobados por el Jefe o Coordinador del Área.

Artículo 26º. En vista de que el propósito fundamental del examen es el de evaluar el grado en que, por parte del estudiante, se han alcanzado los objetivos propuestos, deben tener las características siguientes:

- a) Medir el conocimiento adquirido, la comprensión, la capacidad de generalizar principios y la destreza y habilidad de aplicar los conocimientos a realidades concretas.
- b) Permitir la exploración de los diferentes aspectos tratados en los cursos o asignaturas
- c) Favorecer una evaluación inmediata, objetiva e integral.
- d) Tener la claridad e instrumentos de trabajo necesarios para que durante su realización se reduzcan las consultas al mínimo;
- e) Disponer del tiempo necesario para su realización, tomando en consideración los principios de higiene mental y las normas pedagógicas adecuadas. El tiempo asignado al examen deberá aparecer indicado. Si terminado el tiempo fijado un número igual o mayor al 50% de los estudiantes examinados, se encuentra aún realizando el examen, el profesor deberá conceder una prórroga razonable de tiempo, o proponer una solución alternativa que no perjudique al estudiante.
- f) Incluir en el instructivo del examen, las indicaciones necesarias para que el estudiante lleve a cabo su trabajo sin dificultades. El valor asignado a cada pregunta, caso o problema propuesto, deberá aparecer indicado.
- g) Si por la naturaleza de los cursos se hace necesario, deberá indicarse con claridad la extensión mínima y máxima que el estudiante debe dar a su trabajo.
- h) Estar redactado en forma clara e impresión nítida, para evitar dudas en su interpretación.

Artículo 27º. Los exámenes globalizadores por grupos de cursos o asignaturas, áreas profesionales y de graduación, se regirán por normas específicas, respetando el sentir de este normativo.

TÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LOS EXÁMENES

Artículo 28º. Los exámenes deberán practicarse en los locales que para el efecto señale la Secretaría Académica de la Facultad, la que velará porque los mismos tengan las condiciones indispensables de luz y amplitud. Cuidará, asimismo, que dispongan del mobiliario e implementos necesarios para la realización de las pruebas.

Artículo 29º. Durante el desarrollo de los exámenes no será permitido el uso de ningún aparato de telecomunicaciones y de tipo auditivo.

Artículo 30º. Cualquier fraude faculta al profesor examinador a anular el examen del estudiante o de los estudiantes involucrados. En este caso, el profesor procederá a recoger el o los trabajos y con el conocimiento del Jefe o Coordinador de Área, informará a Junta Directiva de la Facultad dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles para que estudie el caso y se tomen las medidas disciplinarias pertinentes.

Artículo 31º. En caso de tener evidencias de que el contenido de un examen ha sido conocido por los estudiantes antes de realizarse el mismo, el profesor lo suspenderá o lo anulará de inmediato, según el caso, comunicando el hecho a Junta Directiva, la que determinará la fecha en la que deberá efectuarse el nuevo examen.

Artículo 32º. Ante el conocimiento de un hecho como el señalado en el artículo anterior, Junta Directiva deberá ordenar la investigación de la anomalía para aplicar a los responsables las sanciones del caso.

Artículo 33º. Si por motivo de fuerza mayor se interrumpe un examen; éste deberá ser repetido en su totalidad como una nueva prueba.

Artículo 34º. Al estudiante que se presente a un examen bajo efectos de alcohol o de alguna droga ilícita automáticamente se le anulará el examen, independientemente del proceso disciplinario correspondiente.

TÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES PARCIALES

Artículo 35º. Los exámenes parciales se efectúan dentro del período lectivo, con el propósito de conocer el grado en que se están alcanzando, por parte de los estudiantes, los objetivos de los cursos o asignaturas. Los exámenes parciales constituirán parte de la zona, el resto será complementado por la calificación de las actividades curriculares, tales como: ejercicios, trabajos de investigación, prácticas, etc.

Artículo 36°. La fecha y hora de los exámenes parciales será realizada respetando el calendario de labores del ciclo lectivo, y la misma será fijada por el profesor y comunicada a los estudiantes al momento de entregar el programa respectivo del curso o asignatura, de existir algún cambio o modificación al respecto el mismo deberá ser conocido por los estudiantes en un tiempo mínimo de diez días calendario de anticipación a su realización. En el caso de existir varias secciones del mismo curso, la fecha será fijada por la Jefatura o Coordinación del Área en consenso con los catedráticos, para que el examen se practique en forma simultánea.

Artículo 37º. El número mínimo de exámenes parciales será de dos por ciclo lectivo.

Artículo 38º. La calificación de los exámenes parciales forma parte de la zona con un valor máximo de las dos terceras partes (2/3) de la misma (ver título XII).

TÍTULO IX DE LOS EXÁMENES DE FIN DE CURSO

Artículo 39°. Los exámenes de fin de curso se efectuarán al concluir el ciclo lectivo, de acuerdo al calendario aprobado por Junta Directiva. Éstos abarcan todo o parte del contenido fundamental del programa del curso, a criterio del docente. Su propósito es establecer el grado en que se han alcanzado, por parte de los estudiantes, los objetivos cognoscitivos de la unidad docente. Determinarán en unión de la calificación de zona, la nota de promoción del estudiante.

Artículo 40º. El horario de los exámenes de fin de curso será elaborado por la Secretaría Académica de la Facultad con aprobación de Junta Directiva. Se dará a conocer a los profesores, por lo menos, con tres semanas de anticipación; además está sujeto a propuestas de cambio por parte de los docentes, hasta una semana, después de la cual se publicará el horario definitivo.

Artículo 41º. La calificación obtenida por los estudiantes en los exámenes de fin de curso tendrá un valor de 25% de la nota máxima de promoción.

TÍTULO X DE LOS EXÁMENES DE RECUPERACIÓN

Artículo 42º. Se denominan exámenes de recuperación aquellos que se practican al estudiante que no ha sido aprobado en el curso o asignatura, o que no se presentó al examen final de la misma.

Artículo 43º. Los exámenes de recuperación deberán tener las mismas características cualitativas y cuantitativas de los exámenes de fin de curso.

Artículo 44º. Habrá dos períodos de exámenes de recuperación en cada ciclo lectivo y se efectuarán en las fechas acordadas por Junta Directiva a propuesta de la Secretaria Académica de la Facultad.

TÍTULO XI DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA

Artículo 45º. Se denominan exámenes de suficiencia aquellos que solicite el estudiante para cursos o asignaturas que, por razones de experiencia laboral o de estudios previos, considere tener aptitudes en las tres áreas de formación: cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

Artículo 46º. Los estudiantes podrán someterse a examen de suficiencia:

- a) En los cursos o asignaturas en el área básica de cada carrera, siempre que la suma total de créditos de los mismos no exceda un equivalente de 20 créditos.
- b) En cualquier otro curso o asignatura que no haya sido cursada previamente, pudiendo optar a uno o dos cursos o asignaturas por año.

También deberá cumplirse además con las disposiciones vigentes en cuanto a prerrequisitos y número de créditos aprobados previamente mediante esta modalidad.

Artículo 47°. Del procedimiento de asignación: el estudiante interesado, previo pago de los derechos respectivos, acudirá a la Oficina de Información de Control Académico, donde se asigna el curso y se sella la boleta respectiva. El estudiante deberá presentar dicha boleta a la Dirección de Escuela correspondiente, quien será responsable de que dicho examen se practique conforme a las normas establecidas, y la misma debe presentar el resultado a la oficina de Control Académico dentro de los quince días siguientes a la fecha de su realización.

Artículo 48º. Los exámenes de suficiencia se realizarán en las fechas señaladas por Junta Directiva de la Facultad en el calendario de labores de cada ciclo lectivo.

Artículo 49º. La promoción de un examen de suficiencia se logra con 80 puntos o más.

Artículo 50º. Se permite un examen de suficiencia por curso o asignatura. Si este examen no fuera aprobado por el estudiante, éste debe inscribirse y cursar la materia como alumno regular.

Artículo 51º. Perderán el derecho de someterse a examen de suficiencia, los estudiantes que hayan sido reprobados en tres exámenes de este tipo.

TÍTULO XII DE LA ZONA Y PROMOCIÓN DE LOS CURSOS O ASIGNATURAS

Artículo 52º. Se denomina "zona" a la calificación obtenida por el estudiante por las actividades curriculares definidas en el Artículo 8º. Título IV, también incluye la calificación de los exámenes parciales que sustente en cada curso o asignatura, durante el semestre lectivo. La zona tendrá un valor de 75% del total de la calificación de la asignatura,

a) Los exámenes tendrán un valor máximo equivalente a las dos terceras (2/3) partes de la zona,

b) Las actividades curriculares restantes tendrán un valor mínimo de un tercio (1/3) de la zona. Los cursos o asignaturas del área básica que incluyan prácticas de laboratorio tendrán una zona asignada equivalente al 40% de la zona de actividades curriculares, y los cursos o asignaturas del área profesional que incluyan prácticas de laboratorio tendrán una zona asignada del 80% de la zona de actividades curriculares; los laboratorios serán aprobados por los estudiantes que obtengan como mínimo una nota equivalente al 61% de la zona asignada a los mismos.

Artículo 53º. Para tener derecho al examen de fin de curso o a los exámenes de recuperación, el estudiante debe tener la zona mínima (definida como la que le permita aprobar el curso con la nota mínima de promoción si obtiene la nota máxima en el examen final o de recuperación) de 36 puntos, y en su caso haber aprobado las prácticas o el laboratorio correspondiente.

Ningún curso tendrá validez ni créditos si previamente no se han aprobado los prerrequisitos correspondientes.

Artículo 54°. La zona obtenida por el estudiante durante el ciclo lectivo no puede ser alterada ni modificada con trabajos o exámenes adicionales realizados con posterioridad a los períodos de la actividad curricular y su consecuente evaluación. La única forma de hacer nueva zona es la de asignarse y asistir nuevamente el curso o asignatura y repetir las actividades curriculares y su evaluación. En los casos en que las prácticas de laboratorio se evalúen dentro de la misma asignatura, pero en forma separada a la parte teórica, la nota obtenida en las prácticas será válida por cuatro semestres lectivos (2 años) consecutivos a partir de su aprobación; al cabo de dicho plazo si no se ha aprobado la asignatura, debe realizar de nuevo las prácticas para obtener una nueva nota.

Artículo 55º. La zona obtenida por el estudiante tendrá vigencia durante el período académico que abarque el examen final y los dos exámenes de recuperación.

Artículo 56º. La nota final de promoción se obtiene mediante la suma del punteo ponderado obtenido en la zona, más el punteo ponderado obtenido en el examen de fin de curso o de recuperación, expresada en valores enteros, cuyo redondeo se hará conforme a las técnicas matemáticas aplicables. En las actas respectivas y como referencia, en el caso de existir laboratorio, la nota de éste deberá expresarse en la escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 57º. Para considerar aprobado un curso o asignatura, es necesario que el estudiante obtenga como mínimo una nota equivalente al 61% de la nota máxima de promoción. Si dicha asignatura no tiene asignada una calificación numérica, será calificada con aprobada o reprobada.

TÍTULO XIII DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 58º. Los cursos intensivos, cursos de vacaciones o cualquier otra modalidad que imparte la Facultad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos o asignaturas que la Unidad Académica tenga instituido, deberán cumplir con los mismos objetivos y programas de las asignaturas regulares.

Artículo 59º. La evaluación de los cursos o asignaturas intensivas, se hará siguiendo los mismos criterios establecidos para las asignaturas regulares, exceptuando lo siguiente:

- a) Si los cursos tuvieran prácticas de laboratorio o de campo, será necesario realizarlas simultáneamente con la asignatura intensiva, salvo que hubieran sido previamente aprobadas durante los ciclos lectivos regulares.
- b) La zona total no tendrá ninguna validez ni vigencia durante el semestre lectivo regular en caso de no aprobarse la asignatura intensiva. La zona correspondiente a las prácticas de laboratorio, tendrá validez por cuatro semestres lectivos consecutivos, siempre y cuando se haya aprobado la práctica con la nota mínima del 61% del valor asignado a la práctica de la asignatura intensiva.
- c) Las asignaturas intensivas no tendrán exámenes de recuperación.

Artículo 60º. Los cursos intensivos se regirán por normas específicas aprobadas por Junta Directiva, considerando lo pertinente de este normativo.

TÍTULO XIV DE LA GRADUACIÓN Y DISTINCIONES

Artículo 61º. Cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, y ha efectuado su Ejercicio Profesional Supervisado, podrá graduarse mediante la aprobación de lo siguiente:

- a) Un examen técnico profesional (privado) o ejercicio profesional supervisado final, y
- b) Un trabajo de graduación o informe del ejercicio profesional supervisado. Ambos normados por un normativo específico.

Artículo 62º. El estudiante que al completar todos los requisitos de cierre de pensum haya alcanzado un promedio general de 85 puntos, en el título de graduación correspondiente, se le otorgará la distinción académica de *CUM LAUDE*; de 90 puntos, el *MAGNA CUM LAUDE*; y de 95 puntos, el *SUMMA CUM LAUDE*. Para el efecto deberá haber concluido las asignaturas del currículo en el tiempo establecido y graduarse no más de dos años después del cierre de pensum.

TÍTULO XV

DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS PROFESORES

Artículo 63º. Los profesores de la Facultad de Ingeniería deben procurar la superación de los sistemas de evaluación y cumplir con el logro de los objetivos establecidos en este normativo.

Artículo 64º. Los profesores deben elaborar el programa de trabajo y de evaluación de las asignaturas que imparten, apegado al calendario de labores del ciclo lectivo y contando con la aprobación de la Jefatura o Coordinación del Área Docente, y hacerlo del conocimiento de los estudiantes durante la primera semana de clases de cada ciclo lectivo.

Artículo 65º. Los profesores deben llevar registro de evaluación de las actividades curriculares y de los exámenes parciales efectuados durante el desarrollo del curso o asignatura, publicar la resolución del examen respectivo y las calificaciones de dichos exámenes en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de su realización, entregando al estudiante el cuadernillo respectivo, en caso de ser escrito. En lo correspondiente a exámenes finales y de recuperación se deberá publicar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de su realización.

Artículo 66º. Los profesores tienen obligación de elaborar, administrar y controlar y calificar las pruebas de evaluación de los cursos o asignaturas que imparten, dichas obligaciones no son delegables.

Artículo 67°. El profesor como responsable del examen parcial, final y de recuperación del curso o asignatura, deberá iniciar en el tiempo programado las pruebas de evaluación, bajo condiciones aceptables de espacio e implementos físicos y materiales, aplicando pruebas o instrumentos de evaluación claros y apegados a objetivos del curso, que evalúen lo cubierto durante el desarrollo del curso o asignatura, dar a conocer los resultados y su resolución, cumplir con el proceso de revisión, y dar el ejemplo de valores y principios éticos durante el desarrollo de las evaluaciones respectivas. Requisitos y atribuciones que garantizaran la validación de las pruebas e instrumentos de evaluación de los cursos o asignaturas, de lo contrario la Junta Directiva en resguardo de lo normado podrá ANULAR, lo actuado y realizado por el responsable del examen.

Artículo 68º. El profesor deberá resguardar los registros de evaluación del curso o asignatura durante un semestre más al desarrollado, para respaldar lo realizado ante cualquier anomalía del proceso detectada posteriormente.

Artículo 69º. Los profesores que hubieren impartido un curso o asignatura durante el semestre regular, tendrán obligación de practicar los exámenes de recuperación. En caso de fuerza mayor dicha responsabilidad será trasladada a la Jefatura o Coordinación del Área Docente correspondiente.

Artículo 70º. Si el profesor que haya impartido un curso o asignatura estuviera imposibilitado para realizar un examen o supervisarlo, el Jefe o Coordinador del Departamento o Área Docente al que pertenece lo sustituirá o designará a otro profesor.

Artículo 71º. Los profesores tienen la obligación de dar a conocer como mínimo en un tiempo de cinco (5) días hábiles previos a la realización de los exámenes de fin de curso la zona del curso, detallando en forma clara las diferentes actividades que integraron la zona.

Artículo 72º. Los profesores responsables del examen de fin de curso o de recuperación, deberán hacer constar los resultados de dichos exámenes en las actas proporcionadas por la Secretaría de la Facultad y elaboradas por Centro de Cálculo, y entregarlas debidamente firmadas, a la oficina de Control Académico, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se hubiere realizado el examen. Estas actas constituyen un documento legal, las correcciones podrán ser realizadas por el profesor titular del curso en un plazo no mayor de dos (2) semestres, para un tiempo mayor de lo estipulado el profesor deberá contar con la autorización de Junta Directiva. En los casos en que el profesor no se encuentre laborando dentro de la Facultad, previa autorización de Junta Directiva, se permitirá al Jefe o Coordinador del Área realizar las correcciones correspondientes.

TÍTULO XVI DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS EXAMINANDOS

Artículo 73º. Tendrán derecho al examen de fin de curso, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Estar asignado en el curso o asignatura.
- b) Haber aprobado previamente los prerrequisitos respectivos o tener en trámite las equivalencias correspondientes.
- c) Aprobar las prácticas de laboratorio o de campo si la asignatura las tuviera.
- d) Presentar documento de identificación, teniendo principal importancia el carné vigente de la Facultad de Ingeniería. Considerando como documentos validos adicionales, la cédula de vecindad, licencia de conducir vehículo automotor y pasaporte.
- e) Haber alcanzado al menos la zona mínima del curso o asignatura.

Artículo 74º. Los estudiantes que no se presenten el día y hora señalada para el examen final no tendrán calificación en él, y en el acta de examen final se anotará su inasistencia. En caso de ausencia por traslapes con otro examen, enfermedad, accidente u otra causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar la realización de un examen extemporáneo conforme a lo indicado en el Título VI, Artículo 24.

Artículo 75°. Tendrán derecho al examen de recuperación los estudiantes que cumplan con los mismos requisitos exigidos para presentar el examen final, enunciados en el Artículo 53 y los Artículos del Titulo IX de este normativo, debiendo además, haberse asignado en las fechas establecidas en el calendario de labores, aprobado por Junta Directiva; y en caso de ser requerido presentar el comprobante de pago del derecho de examen de recuperación debidamente sellado por la Oficina de Control Académico como constancia de asignación del mismo.

Artículo 76º. Los estudiantes podrán solicitar que se les certifiquen sus notas de promoción, para lo cual deberán presentar la solicitud correspondiente en la Oficina de Control Académico de la Facultad.

Artículo 77º. Para ejercer el derecho de revisión el estudiante deberá solicitarlo por escrito al profesor, dentro de los tres días hábiles a partir de la fecha cuando se publicaron los resultados, éste a su vez deberá practicarla dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 78º. En caso que la revisión no satisfaga al estudiante, éste podrá acudir a la Jefatura o Coordinación del Área Docente correspondiente a manifestar los motivos de su inconformidad. Dicha jefatura o coordinación, solicitará al docente el examen y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 79º. La Jefatura o Coordinación del Área Docente, designará a por lo menos un docente para llevar a cabo la revisión, quien (es) deberá (n) dar su dictamen en un máximo de dos días hábiles a partir de recibida la comunicación.

Artículo 80º. La Jefatura o Coordinación del Área Docente informará al estudiante el resultado de la revisión en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la realización de la misma.

TÍTULO XVII DEL CONGELAMIENTO DE ZONA

Artículo 81º. Para cada ciclo lectivo, el estudiante tiene derecho a congelar zona únicamente en un curso determinado, si y solamente si el curso prerrequisito fue asignado como segunda recuperación y lo asigna como retrasada única.

Artículo 82º. Para congelar zona se necesita obtener, como mínimo, el 60% de la zona del curso o asignatura.

Artículo 83º. Para aprobar un curso en el que se tenga una zona congelada se deberá aprobar, previamente el curso prerrequisito.

Artículo 84º. La zona congelada en un curso tendrá validez solamente para exámenes de primera y segunda recuperación de dicho curso.

TÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85º. El presente normativo deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada cinco años por Junta Directiva, o a petición de cualquiera de los Consejos de Escuela.

Artículo 86º. Los casos no previstos en este normativo serán resueltos por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, conservando los principios enunciados en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 87º. Derogatoria. Se derogan todas las disposiciones emitidas por Junta Directiva que se opongan a este reglamento

Artículo 88º. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia a partir del uno de julio de dos mil cinco.

Artículo 89°. Transitorio. El estudiante con promedio en el rango mayor o igual a 51 y menor que 61, tendrá derecho a asignarse un máximo de 36 créditos.

Aprobado en el Acta 18-2005 de fecha 24-06-2005, Punto Único.